

RESOLUCIÓN No. 031

Manizales, 09 de octubre de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA ACLARANDOSE LA RESOLUCION No. 028 DEL 27 DE AGOSTO DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 988-2020 POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE MARTHA YANETH RIVERA OROZCO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 24.435.946””.

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caldas, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No 0140 de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y la Resolución 0337 del 01 de junio de 2023 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora del ICBF Regional Caldas a una servidora pública y,

CONSIDERANDO:

Que, el proceso de cobro coactivo No 988-2020 se avocó por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$659.464) capital indexado por concepto de la obligación contenida en Acta del 4 de diciembre de 2019 emitida por Defensora de Familia del ICBF Regional Caldas, prueba de ADN. (folios 5 y 6).

Que mediante Resolución No. 028 del 27 de agosto de 2025, se decretó la terminación del proceso coactivo No. 988-2020 por costo beneficio respecto de la obligación a carga de MARTHA YANETH RIVERA OROZCO identificada con CC. No. 24.435.946.

Que por error involuntario tanto en el aparte considerativo como en el resuelve quedo consignado el siguiente valor:

“(…) SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$659.464) (…)”

Siendo el valor correcto: **“(…) SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$659.464) (…)”**

Que la Ley 1437 de 2011, en lo relativo a la corrección de errores formales en los actos administrativos, preceptúa lo siguiente:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o petición de parte las partes, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambio en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”. (Cursiva fuera del texto).

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario y procedente llevar a cabo la corrección del acto administrativo con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la funcionaria ejecutora de la Regional Caldas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR ACLARANDOSE la parte considerativa de la Resolución No. 028 del 27 de agosto de 2025 en el entendido de indicar que el valor correcto a consignar es:

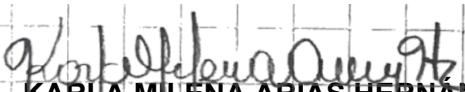
“(…) SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$659.464) (…)”

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR ACLARANDOSE EL ARTICULO PRIMERO de la Resolución No. 028 del 27 de agosto de 2025 el cual quedara así:

“(…) ARTICULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR COSTO BENEFICIO DEL PROCESO COACTIVO No. 988-2020, adelantado en contra de MARTHA YANETH RIVERA OROZCO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 24.435.946, para el cobro establecido en Acta del 4 de diciembre de 2019 emitida por Defensora de Familia del ICBF Regional Caldas, por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$659.464), más los intereses moratorios y costas procesales que se hayan causado, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto”

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KARLA MILENA ARIAS HERNÁNDEZ

Abogada con Funciones de Cobro Administrativo Coactivo